JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín, tres de noviembre de dos mil veintiuno

2018-484

No se accede a lo solicitado por el apoderado de la accionante, ya que revisado la base de datos de depósitos judiciales que se lleva en el despacho, la señora Henao Cifuentes, recibe títulos mensual y se puede contactar a través del celular Nro. 321 870 5465; motivo por el cual, el proceso en mención se encuentra pendiente de reliquidar el crédito; en consecuencia y en acato a lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley 1395 de 2010, modificatorio del canon 446 del Código General del Proceso, se REQUIERE a las partes con el fin de que presenten la liquidación del crédito, en el término de 20 días, especificando el capital y los intereses causados hasta la fecha de presentación, la que debe estar ajustada a la providencia que dispuso continuar adelante con la ejecución toda vez que con la entrada en vigencia de la precitada normativa (12 de julio de 2010) el Juzgado carece de competencia para realizarla.

NOTIFIQUESE,

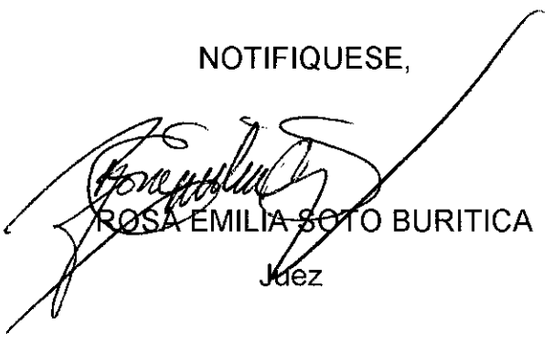

ROSA EMILIA SOTO BURITICA
Juez